

Proceso de Registro y Gestión de  
Operadores de Comercio Exterior de la  
Unidad de Servicio a Operadores



Aduana Nacional

## GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

### CIRCULAR No. 081/2019

La Paz, 24 de abril de 2019

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-015-19  
DE 23/04/2019, QUE APRUEBA EL  
PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO DE  
MERCANCÍAS PARA LOS PUERTOS FLUVIALES  
HABILITADOS PARA OPERACIONES  
COMERCIALES INTERNACIONALES GNN – M11.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-015-19 de 23/04/2019, que aprueba el “Procedimiento para el Ingreso de Mercancías para los Puertos Fluviales Habilitados Para Operaciones Comerciales Internacionales GNN – M11.”.

MJPP/fch  
cc. archivo



Maria Jose Postigo Pachano  
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.  
ADUANA NACIONAL





NB/ISO  
9001

Este documento es de uso interno y no tiene validez legal.  
Este documento es de uso interno y no tiene validez legal.



Aduana Nacional

## RESOLUCIÓN N° RD 01 - 015-19

La Paz. 23 ABR. 2019

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 268 de la Constitución Política del Estado, preceptúa que el desarrollo de los intereses marítimos, fluviales, lacustres y de la marina mercante será prioridad del Estado.

Que los numerales 4) y 5) del parágrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, preceptúan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, en el numeral 3 del artículo 66, establece que en materia aduanera, la Administración Tributaria tiene la facultad de "Administrar los regímenes y operaciones aduaneras".

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el artículo 4 de la misma Ley General de Aduanas, determina que la Zona Primaria comprende todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de mercancías; las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras.

Que a su vez el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la potestad aduanera, es el conjunto de facultades que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el artículo 24 del citado Reglamento, dispone que la Aduana Nacional tiene como objeto principal controlar, recaudar, fiscalizar y facilitar el tráfico internacional de mercancías, con el fin de recaudar correcta y oportunamente los tributos aduaneros que las graven, asegurando la debida aplicación de la legislación relativa a los regímenes aduaneros bajo los principios de buena fe, transparencia y legalidad, así como previniendo y reprimiendo los ilícitos aduaneros en observancia a la normativa vigente sobre la materia.

### CONSIDERANDO

Que el artículo 74 de la Ley General de Aduanas, establece que el despacho aduanero es el conjunto de trámites y formalidades aduaneras necesarias para aplicar a las mercancías uno de los regímenes aduaneros establecidos por Ley y que éste será documental, público, simplificado y oportuno en concordancia con los principios de buena fe, transparencia y facilitación del comercio.



## Aduana Nacional

Que el artículo 82 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que se entenderá por formalidades aduaneras previas a la entrega de mercancías, al cumplimiento de los requisitos esenciales que deben efectuar los transportadores internacionales y otras personas naturales o jurídicas ante la Aduana Nacional, desde el arribo de las mercancías en puertos de tránsito, cuando corresponda, o desde la introducción al territorio aduanero nacional hasta el momento de su entrega a la administración aduanera de destino, para la aplicación de un régimen aduanero. Todas las mercancías extranjeras introducidas al territorio aduanero nacional quedan sometidas al control de la Aduana, estén o no sujetas al pago de los tributos aduaneros y sea cual fuere el país de origen o de procedencia de la mercancía.

Que asimismo, el artículo 110 del mismo Reglamento, dispone que cumplidas las formalidades de entrega de mercancías a la administración aduanera de destino, el Declarante procederá a la formalización del despacho aduanero acogiéndose a un régimen aduanero mediante la presentación de la respectiva declaración de mercancías.

### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 165 de 16/08/2011, Ley General de Transporte, tiene por objeto establecer los lineamientos normativos generales técnicos, económicos, sociales y organizacionales del transporte, considerado como un Sistema de Transporte Integral – STI, en sus modalidades aérea, terrestre, ferroviaria y acuática (marítima, fluvial y lacustre) que regirán en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia a fin de contribuir al vivir bien.

Que el artículo 291 de la misma Ley N° 165, señala como una de las atribuciones del nivel central del Estado a través de la autoridad competente, la creación de capitánías de puerto. Por otro lado, el artículo 292, dispone que el nivel central del Estado deberá promover políticas de desarrollo portuario, medidas y acciones factibles en el aprovechamiento operativo del transporte acuático, de las zonas francas y puertos cedidos a través de convenios internacionales, con énfasis en puertos y vías internacionales, para facilitar el desarrollo del comercio exterior boliviano.

Que el parágrafo III del artículo 294 de la citada Ley, dispone que los puertos serán administrados por personas naturales o jurídicas que cumplan requisitos exigidos por la reglamentación específica de registros ante la autoridad competente, preautelando el desarrollo nacional.

Que el artículo 2 del Reglamento Técnico a la Ley N° 165, en la Modalidad de Transporte Acuático, aprobado mediante Decreto Supremo N° 3073 de 01/02/2017, señala como ámbito de aplicación a todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que desarrollan actividades en la modalidad de transporte acuático, de acuerdo a las competencias establecidas para el nivel central del Estado. Asimismo, establece en su artículo 3, que en la modalidad del transporte acuático la Autoridad Competente Técnica del nivel central del Estado, es la Dirección General de Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante – DGIMFLMM, dependiente del Ministerio de Defensa, constituyéndose en la Autoridad Marítima, Fluvial y Lacustre responsable de la regulación, control y seguridad de las actividades en el transporte acuático relacionadas con: marina mercante, puertos, muelles atracaderos y actividades conexas.

Que la Dirección General de Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante - DGIMFLMM, dependiente del Ministerio de Defensa, mediante Resolución Administrativa N°



## Aduana Nacional

003/17 de 15/12/2017, aprobó el Reglamento para la Clasificación de Puertos, Muelles y Atracaderos.

### CONSIDERANDO:

Que bajo ese marco normativo y de la inspección realizada a las instalaciones de los puertos ubicados en el Canal Tamengo, habilitados por la Dirección de Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante; el Departamento de Normas y Procedimientos dependiente de la Gerencia Nacional de Normas, mediante Informe Técnico AN-GNNNC-DNPNC-I-N°101/2018 de 03/12/2018, concluyó que a objeto del control de las mercancías que ingresan y salen por los puertos habilitados para operaciones comerciales internacionales, será necesaria la creación de un código operativo para cada puerto, así como la aplicación de los procedimientos aduaneros considerando las características de la operativa portuaria y los actores que intervienen.

Que asimismo, mediante Informe Conjunto AN-GNJGC-DALJC-I-53-2019, AN-GNNNC-I-8/2019, AN-UCCGC-N° 25/2019 de 30/01/2019, las Gerencias Nacionales de Jurídica y Normas, y la Unidad de Control de Concesiones, recomiendan que la Gerencia Nacional de Normas, elabore el procedimiento para la aplicación de regímenes aduaneros en los puertos habilitados para operaciones comerciales internacionales.

Que posteriormente, luego de la realización de talleres con instancias internas y externas de la Aduana Nacional, para la revisión del procedimiento en la localidad fronteriza de Puerto Quijarro, el Departamento de Normas y Procedimientos, dependiente de la Gerencia Nacional de Normas, mediante Informe Técnico AN-GNNNC-DNPNC-I-19/2019 de 26/02/2019, concluyó que dichos talleres permitieron conocer las observaciones y sugerencias de los actores involucrados en la operativa portuaria, por lo que se realizó la corrección y complementación del proyecto de procedimiento, con base a la participación, observaciones y sugerencias del personal de la Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez, la Capitanía de Puerto Mayor Quijarro, Sociedad Jennefer S.R.L., Gravetal Bolivia S.A., Central Aguirre Portuaria S.A. y las agencias navieras.

Que mediante Informe Técnico AN-GNNNC-I-18/2019 de 28/02/2019, el Departamento de Normas y Procedimientos, dependiente de la Gerencia Nacional de Normas, concluye que el proyecto de Procedimiento fue elaborado conforme a la Metodología para la Elaboración y Aprobación de Procedimientos Aduaneros, aprobada mediante Resolución de Directorio N° RD 01-007-09 de 02/04/09, en este sentido se realizó la revisión del proyecto con la Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez, las Gerencias Nacionales de Fiscalización, Sistemas y Jurídica, y las Unidades de Control de Concesiones y Servicio a Operadores como instancias internas de la Aduana Nacional, así como con la DGIMFLMM, Capitanía de Puerto Mayor Quijarro, Sociedad Jennefer S.R.L., GRAVETAL Bolivia S.A., Central Aguirre Portuaria S.A., Agencias Navieras y la Cámara Regional de Despachantes de Aduana de Santa Cruz. El proyecto de procedimiento considera los roles del Administrador de Puerto como administrador de los servicios a las embarcaciones y a la carga, y a la Capitanía de Puerto como Autoridad Marítima, en el marco de los establecido en la Ley N° 165 y su Reglamento en la Modalidad de Transporte Acuático; asimismo, en aplicación de la Ley N° 1990 y su Reglamento se establecen las funciones del Concesionario de Depósito Aduanero en el ámbito de la operativa portuaria.

NB/ISO  
9001

Por medio de la presente se informa que el procedimiento para el ingreso de mercancías por puertos fluviales habilitados para operaciones comerciales internacionales es de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.



## Aduana Nacional

Que el citado Informe Técnico AN-GNNGC-I-18/2019 de 28/02/2019, continúa y señala que el procedimiento será aplicado de forma conjunta con otros procedimientos aduaneros, de acuerdo al tratamiento que requieran las mercancías, en este sentido, el proyecto considera aspectos sobre: a) Régimen de Depósito de Aduana; b) Procedimiento para la Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero; c) Procedimiento para el transbordo directo de las mercancías entre medios del mismo modo de transporte, en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme el artículo 147 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, y el transbordo indirecto previo cumplimiento de las formalidades establecidas en los artículos 151 y 152 del mismo Reglamento; y d) Régimen de Importación para el Consumo, para la determinación del valor en aduana en aplicación de lo establecido en el artículo 7 de la Decisión 571 y el artículo 31 de la Resolución 1684 de la CAN.

Que finalmente el mismo Informe Técnico AN-GNNGC-I-18/2019 de 28/02/2019, señala que el proyecto de procedimiento se encuentra en el marco normativo vigente y su implementación será factible en los puertos fluviales habilitados para operaciones comerciales internacionales, siempre que la DGIMFLMM determine el Administrador de Puerto y éste u otra empresa se constituya en Concesionario de depósito aduanero para la prestación de servicios de almacenamiento, logística a la carga y asistencia al control de tránsitos. Por lo que considera viable la aprobación del proyecto de Procedimiento para el Ingreso de Mercancías por Puertos Fluviales habilitados para Operaciones Comerciales Internacionales, para que la vigencia del mismo sea en un plazo pertinente para el desarrollo de las adecuaciones informáticas necesarias y la capacitación del procedimiento. Por lo que recomienda la remisión del mismo, a la Gerencia Nacional Jurídica para la emisión del Informe Legal respectivo.

Que en atención a que el desarrollo de los intereses fluviales, lacustres, así como las medidas y acciones factibles en el aprovechamiento operativo del transporte acuático, para facilitar el desarrollo del comercio exterior, son de interés prioritario del Estado Plurinacional de Bolivia, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 268 del Texto Constitucional, y el artículo 292 de la Ley N° 165. Así también, que los argumentos técnicos expuestos, se hallan respaldados en la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, y el Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870, en el entendido que la Aduana Nacional es la institución encargada de establecer las formalidades para la aplicación de los regímenes aduaneros para el ingreso de mercancías por puertos fluviales habilitados para operaciones comerciales internacionales.

### CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN-GNJGC-DALJC-I-200-2019 de 29/03/2019, concluye que es imprescindible la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional a cuyo efecto la aprobación del “Procedimiento para el Ingreso de Mercancías por los Puertos Fluviales Habilitados para Operaciones Comerciales Internacionales GNN – M11”, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, por lo que recomienda su aprobación por el Directorio de la Aduana Nacional, en aplicación de lo preceptuado en los incisos e), h) e i) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000.



NB/ISO  
9001

Proveedores de servicios, fabricantes,  
tipos de trabajo, o proveedores.  
Calidad: la mejor - operaciones.



## Aduana Nacional

### CONSIDERANDO:

Que el inciso e), h) e i) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto; aprobar políticas y estrategias para el permanente fortalecimiento de la administración aduanera; así como, aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el inciso a) del artículo 31 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que es función de la Aduana Nacional emitir normas reglamentarias, disposiciones y procedimientos de carácter técnico en materia de regímenes, operaciones y acciones aduaneras, así como aquellas que regulen y controlen la actividad de los usuarios del servicio aduanero.

Que asimismo, el inciso a) del artículo 33 del citado Reglamento establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

### POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Aprobar el "Procedimiento para el Ingreso de Mercancías por los Puertos Fluviales Habilitados para Operaciones Comerciales Internacionales GNN – M11", que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** El Procedimiento aprobado en el Literal Primero se implementará, a partir del inicio de operaciones de la Administración de Aduana Fluvial, correspondiente.

Las Gerencias Regionales y las Administraciones de Aduana, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Liliana I. Navarro Paz  
DIRECTORA  
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

Maylene D. Ardaya Vásquez  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.  
ADUANA NACIONAL

M.D.AV LINP FMCC  
GG AAPP  
GNJ MJGPP VLCLM RAGS  
GNN MRR A MBC  
IHR ANB2018-16966 2 3  
c.c. Arch.  
CATEGORIA 01

Aduana Nacional



**ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA**  
**GERENCIA NACIONAL DE NORMAS**  
**DEPARTAMENTO DE NORMAS Y**  
**PROCEDIMIENTOS**

**PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO DE  
MERCANCÍAS POR LOS PUERTOS FLUVIALES  
HABILITADOS PARA OPERACIONES  
COMERCIALES INTERNACIONALES**

**GNN - M11**

Elaborado:	Revisado:	Aprobado
DEPARTAMENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS	GERENCIA GENERAL	DIRECTORIO DE LA ADUANA NACIONAL

Alberto P. Pizarro  
GERENTE GENERAL a.i.  
ADUANA NACIONAL  
GERENCIA NACIONAL  
NORMAS

Maritza Bustos Calle  
JEFE DEPART. DE NORMAS Y  
PROCEDIMIENTOS a.i.  
ADUANA NACIONAL

Marianela Ruiz Aranda  
GERENTE NACIONAL DE NORMAS a.i.  
ADUANA NACIONAL

Fredy M. Choque Cruz  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

Liliana J. Navarro Paz  
DIRECTORA  
ADUANA NACIONAL

Marlene D. Ardaya Vásquez  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.  
ADUANA NACIONAL

Versión				
Fecha				

## Contenido

I.	OBJETIVO .....	2
II.	ALCANCE .....	2
III.	RESPONSABILIDAD .....	2
IV.	BASE LEGAL .....	2
V.	DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO .....	3
A.	ASPECTOS GENERALES .....	3
1.	Consideraciones Generales .....	3
2.	Recepción de mercancías en los puertos .....	3
3.	Depósito de Aduana .....	4
4.	Transbordo .....	5
5.	Tránsito Aduanero .....	6
6.	Importación para el Consumo .....	7
B.	DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO .....	8
1.	Desembarque de carga arribada vía fluvial .....	8
2.	Depósito de Aduana .....	9
3.	Transbordo directo .....	10
4.	Transbordo indirecto .....	10
5.	Tránsito Aduanero .....	11
6.	Despacho Anticipado .....	11
7.	Despacho en Zona de Custodia y despacho sobre medios y/o unidades de transporte al amparo del artículo 107 del RLGA .....	13
VI.	REGISTROS .....	14
VII.	FLUJOGRAMAS .....	15
VIII.	TERMINOLOGÍA .....	19



**I. OBJETIVO**

Establecer las formalidades para la aplicación de los regímenes aduaneros para el ingreso de mercancías por los puertos habilitados para operaciones comerciales internacionales, conforme a la normativa aduanera vigente, bajo los principios de transparencia, legalidad y buena fe.

**II. ALCANCE**

Este procedimiento es de aplicación en los puertos fluviales en territorio nacional, habilitados para operaciones comerciales internacionales, bajo control de la administración aduanera.

**III. RESPONSABILIDAD**

La ejecución y cumplimiento de este procedimiento es responsabilidad de:

- Servidores públicos de la Aduana Nacional,
- Servidores públicos de la Capitanía de Puerto,
- Administradores de puertos,
- Concesionarios de depósitos aduaneros,
- Transportadores internacionales,
- Despachantes de aduana y agencias despachantes de aduana,
- Importadores,
- Entidades financieras o bancarias autorizadas para recaudar tributos aduaneros y,
- Personas naturales o jurídicas vinculadas con operaciones de comercio exterior que se realicen en los puertos fluviales habilitados para operaciones comerciales internacionales.

**IV. BASE LEGAL**

- Tratado de la Cuenca del Plata de 1969.
- Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay – Paraná (Puerto Cáceres – Puerto Nueva Palmira)
- Protocolos Adicionales al Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay – Paraná (Puerto Cáceres – Puerto Nueva Palmira) aprobados por los Decretos Supremos N° 23484 de 29/04/1993 y N° 28130 de 16/05/2005.
- Reglamentos Adicionales al Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay – Paraná (Puerto Cáceres – Puerto Nueva Palmira) aprobados por los Decretos Supremos N° 25653 de 18/01/2000 y N° 28130 de 16/05/2005.
- Decisión N° 571 de 15/12/2003 de la Comunidad Andina: "Valor en Aduana de las Mercancías Importadas".
- Resolución N° 1684 de 28/05/2014 de la Comunidad Andina, que actualiza el Reglamento Comunitario de la Decisión 571 - Valor en Aduana de las Mercancías Importadas.
- Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas.
- Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.
- Ley N° 2976 de 04/02/2005, Ley de Capitanías de Puerto.
- Ley N° 165 de 16/08/2011, Ley General de Transporte.
- Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de

 <b>Aduana Nacional</b>	<b>PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO DE MERCANCÍAS POR LOS PUERTOS FLUVIALES HABILITADOS PARA OPERACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES</b>	<b>GNN – M11</b>
---	---	------------------

Aduanas.

- Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano.
- Decreto Supremo N° 3073 de 01/02/2017, Reglamento Técnico a la Ley N° 165, en la modalidad de transporte acuático.
- Resolución Ministerial N° 0774 de 08/2003, Reglamento General de Puertos.
- Resolución Administrativa N° 03 de 17/12/2017, Reglamento de Clasificación de Puertos, Muelles y Atracaderos.

## V. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

### A. ASPECTOS GENERALES

#### 1. Consideraciones Generales

- 1.1. El presente procedimiento, se aplicará en forma conjunta con lo establecido en el procedimiento específico de cada régimen aduanero.
- 1.2. La autorización de la Solicitud de Atracque del convoy fluvial deberá ser comunicada por la Capitanía de Puerto a la administración aduanera y al administrador de puerto, a través del sistema informático de la Aduana Nacional, en adelante sistema informático.
- 1.3. Conforme establece el Reglamento Técnico a la Ley General de Transporte en la modalidad de Transporte Acuático, los servicios portuarios a las embarcaciones, mercancías y pasajeros (viajeros) serán administrados por el Administrador de Puerto.
- 1.4. El consignatario de la carga arribada vía fluvial, debe comunicar al transportador internacional fluvial (agencia naviera), el régimen aduanero que se aplicará a las mercancías en el puerto.
- 1.5. Las mercancías que arriben vía fluvial, deberán contar con el Conocimiento de Embarque Marítimo (Bill of Lading) y/o Conocimiento de Transporte Fluvial y el Manifiesto Internacional de Carga Fluvial, documentos que deberán ser registrados en el sistema informático.
- 1.6. Las mercancías que arriban consolidadas al puerto deberán ser desconsolidadas en la aduana de destino, sea éste el mismo puerto u otra administración aduanera, conforme el Procedimiento del Régimen de Depósito de Aduana.
- 1.7. El ingreso de medios de transporte a las terminales portuarias deberá ser autorizado por el administrador de puerto.

#### 2. Recepción de mercancías en los puertos

- 2.1. El administrador de puerto es responsable de la recepción de mercancías en el puerto, a cuyo efecto debe prestar los servicios portuarios cualquiera sea el modo de transporte utilizado y el régimen aduanero a ser aplicado.
- 2.2. Previo al arribo de las mercancías al puerto, el transportador internacional

deberá registrar los documentos de embarque y el manifiesto internacional de carga en el sistema informático.

- 2.3. Para el ingreso de las mercancías a territorio nacional, el consignatario de las mismas deberá comunicar al transportador internacional el número de trámite o leyenda conforme al Procedimiento para la Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero, que hace referencia al tratamiento que se dará a las mercancías, sea en el mismo puerto o en otra administración aduanera; dicho dato deberá ser registrado en la casilla quinta de Marcas y Números del segmento Documento de Embarque del Manifiesto Internacional de Carga Fluvial.
- 2.4. La Capitanía de Puerto debe registrar la fecha y hora de ingreso del convoy de embarcaciones a territorio nacional en el sistema informático.
- 2.5. Una vez que el convoy de embarcaciones ingrese a territorio nacional, debe dirigirse a la zona de fondeo del puerto; y posteriormente cada embarcación deberá atracar en la terminal portuaria de acuerdo a programación para el desembarque de las mercancías realizada por el Administrador de Puerto.  
La fecha y hora de ingreso del convoy de embarcaciones a la zona de fondeo y el atraque de cada embarcación en la terminal portuaria, debe ser registrada por el Administrador de Puerto en el sistema informático.
- 2.6. En caso de arribo de medios de transporte carretero o férreo, el administrador de puerto deberá registrar su arribo en el sistema informático.
- 2.7. Cuando la embarcación se encuentre atracada en la terminal portuaria, la administración aduanera deberá retirar los precintos de la embarcación (barcaza) para permitir el desembarque de las mercancías a granel y no así de contenedores u otras unidades de transporte, de manera simultánea a la inspección que efectúe la Capitanía de Puerto.
- 2.8. El desembarque de las mercancías podrá estar sujeto a supervisión por parte de la administración aduanera, cuyos resultados deben ser registrados en el sistema informático.
- 2.9. A la conclusión de la recepción de mercancías en las terminales portuarias, el administrador de puerto es responsable de emitir el Documento de Recepción en Puerto a través del sistema informático, documento que refleja la transferencia de responsabilidad de la custodia de las mercancías de la línea naviera al administrador de puerto, para el efecto podrá contar con servicios de verificación si así lo requiere dependiendo del tipo de mercancías.

### 3. Depósito de Aduana

- 3.1. La recepción de las mercancías para la aplicación del régimen de depósito de aduana bajo la modalidad de depósito temporal, en el área destinada para el almacenamiento de mercancías, estará a cargo del Concesionario de Depósito Aduanero/Administrador de Puerto, quien emitirá el Parte de Recepción de conformidad a lo establecido en el Procedimiento del Régimen de Depósito de Aduana.

- 3.2. El Concesionario de Depósito Aduanero/Administrador de Puerto deberá establecer las áreas para el almacenamiento exclusivo de las mercancías bajo el régimen de depósito de aduana, independientes de los depósitos utilizados en la industria o depósitos transitorios habilitados.
- 3.3. El traslado de mercancías desde las terminales portuarias hasta las áreas de almacenamiento mediante la utilización de vehículos, maquinaria, cintas transportadoras, ductos u otros mecanismos, son considerados servicios logísticos que se prestan a las mercancías, por lo que no se requiere la aplicación del régimen de tránsito aduanero.
- 3.4. El Parte de Recepción será emitido por el Concesionario de depósito aduanero, una vez que las mercancías sean depósitadas en áreas habilitadas para el almacenamiento de las mismas en el puerto, debiendo cumplirse las formalidades establecidas en el Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana.
- 3.5. El plazo para la emisión del Parte de Recepción será conforme al Procedimiento del Régimen de Depósito de Aduana y computado a partir de la emisión del Documento de Recepción en Puerto en caso de mercancía a granel y a partir del ingreso a las áreas de almacenamiento para carga general.

#### 4. Transbordo

- 4.1. Para el ingreso de mercancías, podrán efectuarse transbordos directos e indirectos al interior del puerto, de acuerdo a lo siguiente:
  - a) De modo fluvial a carretero
  - b) De modo fluvial a férreo
  - c) De modo férreo a carretero
  - d) De modo carretero a férreo, o
  - e) De modo fluvial a fluvial
- 4.2. La administración aduanera permitirá el transbordo de las mercancías de una unidad de carga a otra, así como de un medio de transporte a otro, por la totalidad de las mercancías consignadas en el documento de embarque y/o en el manifiesto internacional de carga fluvial.
- 4.3. El consignatario de las mercancías o su representante deberá solicitar el transbordo directo o indirecto de las mercancías a través del sistema informático, de corresponder la administración aduanera autorizará dicha operación, y realizará el registro de la misma en el sistema informático, para conocimiento del Concesionario de depósito aduanero/Administrador de Puerto.
- 4.4. El Concesionario de depósito aduanero/Administrador de Puerto emitirá la Declaración de Mercancías Transbordadas, una vez concluida la operación de transbordo.
- 4.5. El transbordo directo se efectuará entre medios de transporte que se

encuentren debidamente autorizados, en caso de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente probadas; para el efecto no se requerirá la emisión de un nuevo manifiesto internacional de carga, debiéndose dejar constancia del cambio del medio y/o unidad de transporte en el mismo manifiesto.

La administración aduanera deberá colocar nuevos precintos al medio y/o unidad de transporte sustituto.

Cuando no se haya efectuado el transbordo directo en el plazo de cinco (5) días hábiles, las mercancías deberán ser trasladadas al área de almacenamiento, por el Concesionario de depósito aduanero/Administrador de Puerto para la emisión del Parte de Recepción.

- 4.6. El transbordo directo de modo fluvial a fluvial será efectuado previa autorización y bajo supervisión de Capitanía de Puerto y la administración aduanera.
- 4.7. El transbordo indirecto podrá ser efectuado en las áreas de almacenamiento en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la emisión del Documento de Recepción en Puerto, cumplido el plazo sin que se haya producido el transbordo el Concesionario de depósito aduanero/Administrador de Puerto emitirá el Parte de Recepción.
- 4.8. El transbordo indirecto de mercancías que cuentan con Parte de Recepción, deberá efectuarse dentro del plazo de depósito temporal.
- 4.9. El ingreso de los medios de transporte carreteros o ferreos al puerto para el transbordo de mercancías, será autorizado por la administración aduanera previa presentación del manifiesto internacional de carga y los documentos soporte, de manera física y registrados en el sistema informático.  
En estos casos, el Concesionario de depósito aduanero/Administrador de Puerto, deberá prestar los servicios logísticos para depositar las mercancías en los medios de transporte carreteros o ferreos.
- 4.10. Las mercancías sujetas a transbordo indirecto, podrán ser objeto de reagrupamiento, cambio de embalaje defectuoso, marcado y selección, previa autorización y control de la administración aduanera.

## **5. Tránsito Aduanero**

- 5.1. Para la continuación del tránsito aduanero de mercancías arribadas en embarcaciones fluviales, en medios de transporte carretero o ferreo que se dirijan a la aduana de destino, no se requiere la solicitud ni autorización de transbordo.

El ingreso de los medios de transporte carreteros o ferreos será autorizado por la administración aduanera previa presentación del manifiesto internacional de carga y los documentos soporte, de manera física y registrados en el sistema informático.

En estos casos, el Concesionario de depósito aduanero/Administrador de Puerto, deberá prestar los servicios logísticos para depositar las mercancías

en los medios de transporte carreteros o ferreos de manera ininterrumpida, siempre que se haya emitido el Documento de Recepción en Puerto.

- 5.2. La autorización del tránsito aduanero de las mercancías, se efectuará conforme el Procedimiento para la Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero.

## 6. Importación para el Consumo

- 6.1. Las mercancías que tengan como aduana de destino el puerto, podrán ser sometidas al despacho de importación para el consumo en sus tres modalidades: general, anticipado e inmediato.
- 6.2. Dentro de la modalidad de despacho general, podrá efectuarse la nacionalización en zona de custodia, sobre medios y/o unidades de transporte, conforme los plazos establecidos en el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo.
- 6.3. Deberán aplicarse las formalidades para la elaboración, presentación, pago de tributos aduaneros, examen documental/reconocimiento físico y retiro de mercancías, conforme el Procedimiento para el Régimen de Importación para el Consumo.
- 6.4. El pago de tributos aduaneros en caso de despacho anticipado deberá efectuarse antes del ingreso de los medios de transporte a territorio nacional.
- 6.5. Las mercancías sometidas a despacho anticipado cuyo destino sea el puerto podrán ser retiradas por un transportador nacional o internacional, previa autorización de levante.
- 6.6. El Parte de Recepción de mercancías sometidas a despacho anticipado cuyo destino sea el puerto, será emitido con base al manifiesto internacional de carga fluvial.
- 6.7. Las mercancías sometidas a despacho anticipado cuyo destino sea una administración aduanera diferente al puerto y el canal de la DUI sea rojo o amarillo, deberán continuar el tránsito aduanero hasta la aduana de destino.
- 6.8. La declaración de importación para las mercancías que sean colocadas sobre medios y/o unidades de transporte para el despacho aduanero, podrá ser presentada a la administración aduanera con la carga del primer medio de transporte.
- 6.9. Efectuado el pago de tributos aduaneros, en caso de canal verde, las mercancías podrán ser retiradas del puerto conforme se vayan presentando los medios de transporte en el área de salida.  
Si el canal de la DUI es rojo o amarillo, los medios de transporte deberán dirigirse al área destinada para el reconocimiento físico y proceder conforme el procedimiento del régimen de importación para el consumo.
- 6.10. Para efectos de determinación del valor en aduana, se considerarán todos los gastos incurridos en el transporte y gastos conexos de este mismo, y el costo del seguro, hasta el lugar de importación, lugar donde se someta la



mercancía por primera vez a formalidades aduaneras referidas a la recepción y control de los documentos de transporte en el momento del arribo, es decir el registro del atraque en la zona de fondeo.

## B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

### 1. Desembarque de carga arribada vía fluvial

#### *Consignatario de las mercancías*

- 1.1. Comunica al transportador internacional fluvial, el régimen aduanero o destino aduanero especial y el tratamiento que requieren las mercancías, conforme el numeral V.A.2.3 del presente procedimiento.

#### *Transportador Internacional Fluvial*

- 1.2. Registra el Manifiesto Internacional de Carga Fluvial en el sistema informático, consignando el número de trámite o leyenda en el segmento documento de embarque.
- 1.3. Solicita el atraque de las embarcaciones a la Capitanía de Puerto, señalando el puerto de destino.

#### *Capitanía de Puerto*

- 1.4. Autoriza la Solicitud de Atraque del convoy fluvial, en el marco de sus atribuciones y procedimientos.
- 1.5. Registra en el sistema informático la Solicitud de Atraque del convoy fluvial, haciendo referencia al Conocimiento de Transporte Fluvial, Manifiesto Internacional de Carga Fluvial, Agencia Naviera e identificación de las embarcaciones (barcas).
- 1.6. Registra el ingreso a territorio nacional de las embarcaciones en el sistema informático.

#### *Transportador Internacional*

- 1.7. Digitaliza (escanea) el manifiesto internacional de carga y los documentos soporte en el sistema informático, una vez que cuente con el sello de autorización de la Autoridad Marítima/Capitanía de Puerto.
- 1.8. Se dirige a la zona de fondeo del puerto de destino.

#### *Administrador de Puerto*

- 1.9. Registra la fecha y hora del atraque del convoy de embarcaciones en la zona de fondeo.

#### *Transportador Internacional*

- 1.10. Entrega los manifiestos internacionales de carga fluvial y los documentos soporte al técnico aduanero.

#### *Administrador de Puerto*

- 1.11. Programa fecha y hora para el atraque de las embarcaciones (barcas) en la terminal a través del sistema informático, siempre que el transportador internacional fluvial haya realizado el registro del manifiesto internacional de carga fluvial en el sistema informático; caso contrario deberá suspender la programación hasta que se haya cumplido esta formalidad.

 <b>Aduana Nacional</b>	<b>PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO DE MERCANCÍAS POR LOS PUERTOS FLUVIALES HABILITADOS PARA OPERACIONES CÓMERCIALES INTERNACIONALES</b>	<b>GNN – M11</b>
---	---	------------------

***Transportador internacional fluvial***

- 1.12. De acuerdo a la programación del Administrador de Puerto, se dirige a la terminal asignada.

***Administrador de Puerto***

- 1.13. Registra la fecha y hora del atraque de la embarcación en la terminal a través del sistema informático.

***Capitanía de Puerto***

- 1.14. Realiza la inspección de la embarcación, conjuntamente con el técnico aduanero.

***Técnico Aduanero***

- 1.15. Retira los precintos de la embarcación para permitir el desembarque de las mercancías a granel líquida o sólida.

***Concesionario de Depósito Aduanero/Administrador de Puerto***

- 1.16. Presta los servicios logísticos para el desembarque de las mercancías.
- 1.17. Una vez recepcionadas las mercancías en las terminales portuarias o áreas previstas para el efecto, emite el Documento de Recepción en Puerto, a través del sistema informático, entregando un ejemplar del mismo al transportador internacional fluvial.
- 1.18. Presta los servicios logísticos, según requieran las mercancías, en los siguientes casos:
  - a) Traslado de las mercancías a las áreas de almacenamiento, considerando las diferentes localizaciones de acuerdo a la modalidad de despacho aduanero y tipo de mercancía establecidas en el Procedimiento del Régimen de Depósito de Aduana.
  - b) Colocar las mercancías sobre medios y/o unidades de transporte de modo férreo o carretero, para:
    - Despacho anticipado con canal verde para su retiro del puerto.
    - Despacho anticipado con canal amarillo o rojo cuya aduana de destino sea el puerto, para su traslado al área de reconocimiento físico.
    - Despacho anticipado con canal amarillo o rojo cuya aduana de destino sea diferente al puerto, para la autorización del tránsito aduanero.
    - Despacho de importación en zona de custodia.
    - Despacho sobre medios de transporte, conforme el artículo 107 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.
    - Tránsito aduanero hacia otra aduana.

**2. Depósito de Aduana**

***Concesionario de depósito aduanero/Administrador de Puerto***

- 2.1. Entrega las mercancías en el área de almacenamiento designada.
- 2.2. Emite el Parte de Recepción cumpliendo las formalidades y plazos



establecidos en el Procedimiento del Régimen de Depósito de Aduana, debiendo computar dichos plazos a partir de la emisión del Documento de Recepción en Puerto; de encontrarse diferencias entre la información consignada en el manifiesto internacional de carga y los documentos soporte, el Documento de Recepción en Puerto y las mercancías recepcionadas, registra la observación en el sistema informático previamente a la emisión del parte de recepción y comunica este aspecto a la administración aduanera.

### **3. Transbordo directo**

#### ***Consignatario de las mercancías o su representante***

- 3.1. Solicita el transbordo directo de las mercancías a través del sistema informático, haciendo referencia al manifiesto internacional de carga; así como los medios de transporte entre los cuales se realizará la operación.

#### ***Administrador de Aduana***

- 3.2. Autoriza el transbordo de las mercancías a través del sistema informático.

#### ***Concesionario de Depósito Aduanero/Administrador de Puerto***

- 3.3. Programa la operación de transbordo a través del sistema informático.
- 3.4. Presta los servicios para el transbordo de las mercancías y a la conclusión emite la Declaración de Mercancías transbordadas.

#### ***Transportador Internacional***

- 3.5. Registra el medio de transporte sustituto en el manifiesto internacional de carga, tanto en el documento físico como en el sistema informático, conforme establece el Procedimiento para la Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero.
- 3.6. Presenta a la administración de aduana el manifiesto internacional de carga y los documentos soporte, conforme el Procedimiento para la Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero.

#### ***Técnico aduanero***

- 3.7. Coloca nuevos precintos al medio y/o unidad de transporte sustituto y autoriza la continuación del tránsito aduanero.

### **4. Transbordo indirecto**

#### ***Consignatario de las mercancías o su representante***

- 4.1. Solicita el transbordo indirecto de las mercancías a través del sistema informático, haciendo referencia al documento de embarque, el Documento de Recepción en Puerto y el Manifiesto Internacional de Carga o Parte de Recepción, según corresponda; así como los modos y medios de transporte entre los cuales se realizará la operación.

#### ***Administrador de Aduana***

- 4.2. Autoriza el transbordo de las mercancías.

#### ***Concesionario de Depósito Aduanero/Administrador de Puerto***

- 4.3. Programa la operación de transbordo a través del sistema informático.



 Aduana Nacional	<b>PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO DE MERCANCÍAS POR LOS PUERTOS FLUVIALES HABILITADOS PARA OPERACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES</b>	<b>GNN – M11</b>
--	---	------------------

- 4.4. Presta los servicios para el transbordo de las mercancías y a la conclusión de la operación emite la Declaración de Mercancías Transbordadas.

***Transportador Internacional carretero o férreo***

- 4.5. Elabora y registra el manifiesto internacional de carga en el sistema informático, adjuntando los documentos soporte para el tránsito aduanero, conforme establece el Procedimiento para la Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero.
- 4.6. Efectúa la asociación del manifiesto internacional de carga con el Parte de Recepción mediante sistema informático.

**5. Tránsito Aduanero**

***Transportador internacional carretero o férreo***

- 5.1. Presenta el manifiesto internacional de carga a la administración aduanera conforme establece el Procedimiento para Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero, para el ingreso del medio de transporte al puerto.

***Técnico aduanero encargado de tránsito aduanero***

- 5.2. Verifica y confirma el manifiesto internacional de carga a través del sistema informático, conforme el Procedimiento para Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero.
- 5.3. Autoriza el tránsito aduanero, registrando la asignación de la ruta y plazo.

***Concesionario de depósito aduanero/Administrador de Puerto***

- 5.4. Autoriza el ingreso del medio de transporte al puerto.
- 5.5. Presta los servicios logísticos para cargar las mercancías en los medios de transporte.

***Transportador Internacional***

- 5.6. Presenta el manifiesto internacional de carga y el medio de transporte a la administración aduanera para la salida de puerto.

***Técnico Aduanero encargado de tránsito aduanero***

- 5.7. Registra la salida de puerto, operación que da inicio al cómputo del plazo para el tránsito aduanero.

**6. Despacho Anticipado**

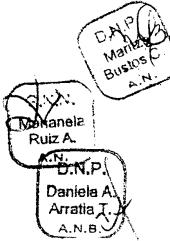
***Técnico Aduanero***

- 6.1. Realizado el registro del atraque de la embarcación, retira los precintos de la embarcación (barcaza), no así de contenedores y otras unidades de trabsporte.
- 6.2. Realiza el sorteo de canal previa verificación de las formalidades establecidas en los procedimientos para la Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero y del Régimen de Importación para Consumo.

***Canal verde***

***Técnico Aduanero***

- 6.3.1. Emite el Parte de Recepción con base al manifiesto internacional de carga.



***Concesionario de Depósito Aduanero/Administrador de Puerto***

- 6.3.2. Realiza el desembarque de las mercancías.
- 6.3.3. Emite la Constancia de Entrega de Mercancías, conforme los medios de transporte se vayan presentando a la salida del puerto.

***Transportador internacional o nacional***

- 6.3.4. Retira las mercancías del puerto.

**6.4. *Canal rojo o amarillo, destino el mismo puerto***

***Concesionario de Depósito Aduanero/Administrador de Puerto***

- 6.4.1. Presta los servicios para el desembarque de las mercancías sobre medios de transporte, silo o tanque.
- 6.4.2. Emite el Documento de Recepción en Puerto a través del sistema informático y entrega un ejemplar al transportador internacional o a la agencia naviera.
- 6.4.3. Emite el Parte de Recepción conforme el Procedimiento del Régimen de Depósito de Aduana.

***Técnico Aduanero***

- 6.4.4. Efectúa el examen documental y/o reconocimiento físico de las mercancías conforme el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo.
- 6.4.5. De corresponder autoriza el levante de las mercancías.
- 6.4.6. Emite la Constancia de Entrega de Mercancías, conforme los medios de transporte se vayan presentando a la salida del puerto.

***Transportador internacional o nacional***

- 6.4.7. Retira las mercancías del puerto.

**6.5. *Canal rojo o amarillo, destino otra administración aduanera***

***Transportador internacional carretero o férreo***

- 6.5.1. Registra el manifiesto internacional de carga y los documentos soporte en el sistema informático, conforme establece el procedimiento para la Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero.
- 6.5.2. Presenta el manifiesto a la administración aduanera, para el ingreso del medio de transporte al Puerto.

***Técnico aduanero encargado de tránsito aduanero***

- 6.5.3. Verifica y confirma el manifiesto internacional de carga a través del sistema informático, conforme el Procedimiento para la Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero.
- 6.5.4. Autoriza el ingreso del medio de transporte al puerto.

***Concesionario de Depósito Aduanero/Administrador de Puerto***

- 6.5.5. Presta los servicios para cargar las mercancías sobre el medio de transporte carretero o férreo.
- 6.5.6. Emite el Documento de Recepción en Puerto a través del sistema

informático y entrega un ejemplar a la agencia naviera.

**Técnico Aduanero**

- 6.5.7. Registra la salida de puerto, asignando la ruta y plazo a través del sistema informático.

**Transportador internacional**

- 6.5.8. Retira las mercancías del puerto.

**7. Despacho en Zona de Custodia y despacho sobre medios y/o unidades de transporte al amparo del artículo 107 del RLGA****Técnico Aduanero**

- 7.1. Realizado el registro del atraque de la embarcación, retira los precintos de la embarcación (barcaza), no así de contenedores y otras unidades de transporte.

**Concesionario de Depósito Aduanero/Administrador de Puerto**

- 7.1.1. Presta los servicios para el desembarque de las mercancías sobre medios de transporte, silo o tanque.
- 7.1.2. Emite el Documento de Recepción en Puerto a través del sistema informático y entrega un ejemplar a la agencia naviera.
- 7.1.3. Emite el Parte de Recepción con base al manifiesto internacional de carga conforme el Procedimiento del Régimen de Depósito de Aduana.

**Declarante**

- 7.1.4. Presenta la declaración de importación y los documentos soporte conforme el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo.

**Técnico Aduanero**

- 7.1.5. En caso de canal amarillo o rojo, efectúa el examen documental y/o reconocimiento físico de las mercancías conforme el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo.
- 7.1.6. De corresponder autoriza el levante de las mercancías.

**Concesionario de Depósito Aduanero /Administrador de Puerto**

- 7.1.7. En caso de mercancía a granel, deposita las mercancías sobre los medios de transporte carreteros o férreos para el retiro de las mercancías.

**Técnico Aduanero**

- 7.1.8. Emite la Constancia de Entrega de Mercancías, conforme los medios de transporte se vayan presentando a la salida del puerto.

**Transportador internacional o nacional**

- 7.1.9. Retira las mercancías del puerto.

Aduana Nacional



PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO DE  
MERCANCÍAS POR LOS PUERTOS FLUVIALES  
HABILITADOS PARA OPERACIONES  
COMERCIALES INTERNACIONALES

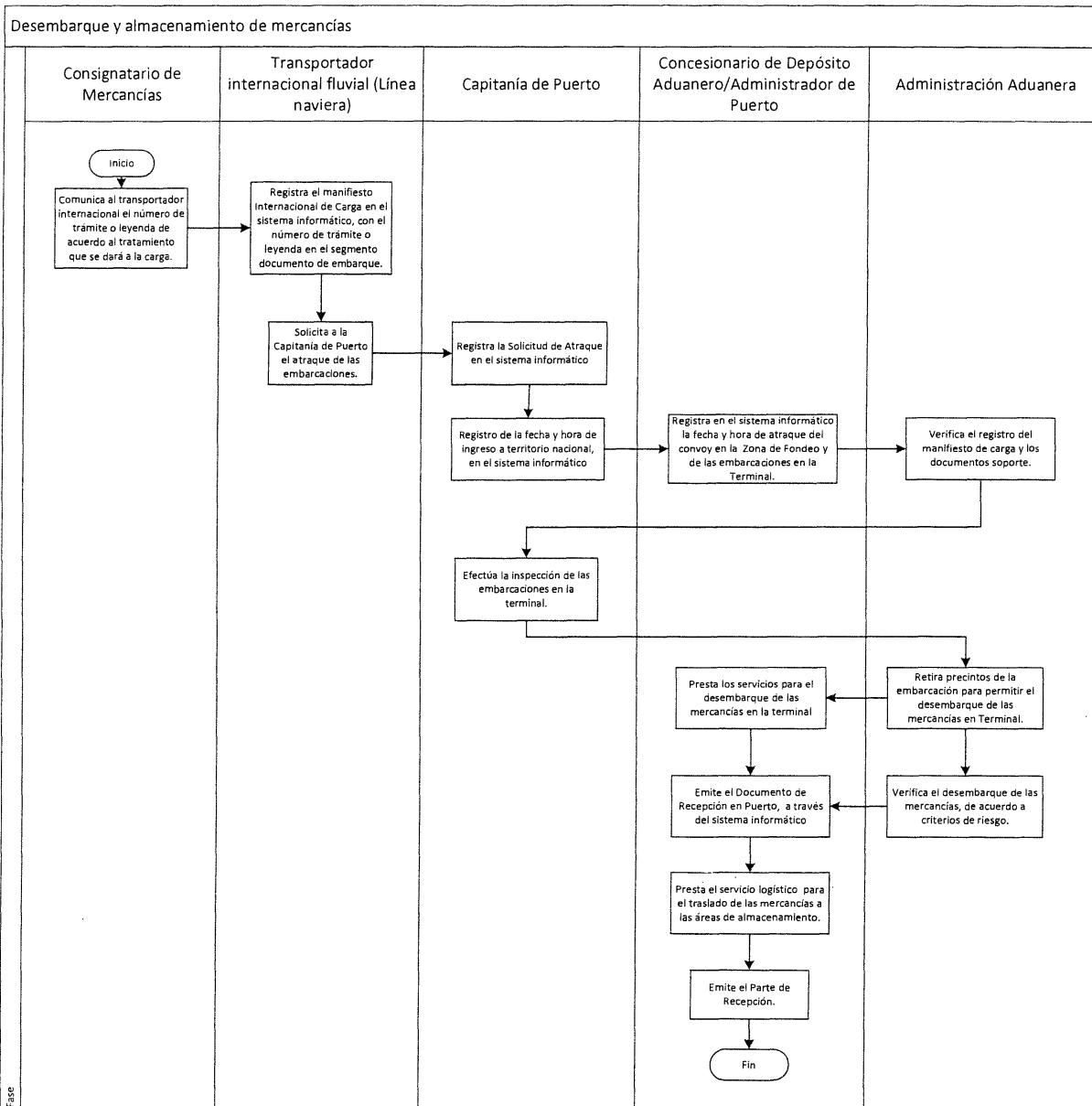
GNN – M11

**VI. REGISTROS**

- Solicitud de Atraque
- Programación de desembarque
- Documento de Recepción en Puerto
- Manifiesto Internacional de Carga
- Parte de Recepción
- Programación de Transbordo
- Declaración de Mercancías Transbordadas
- Declaración Única de Importación



## **VII. FLUJOGRAMAS**

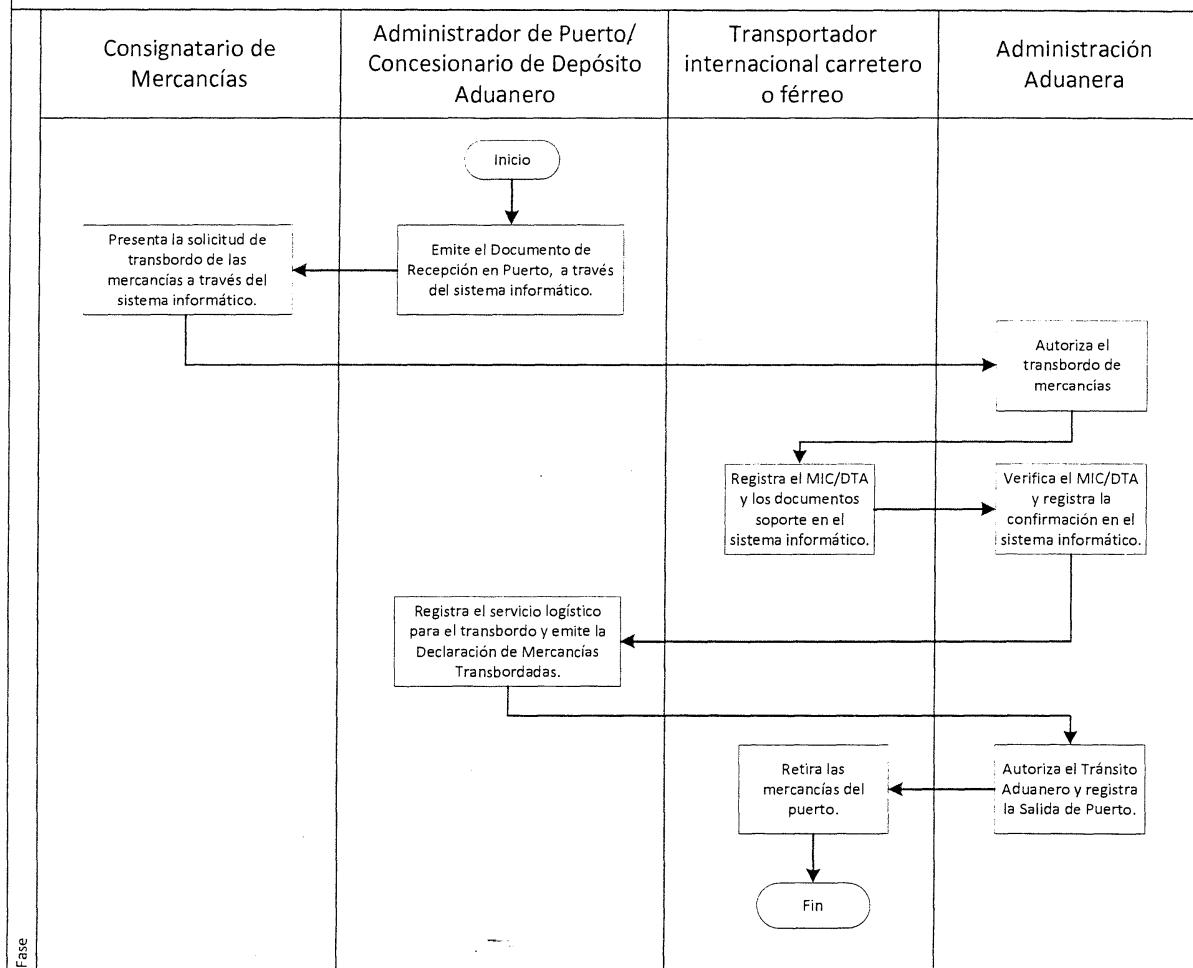


G.N.N.  
Mariángela  
Rozas A.  
A.N.

D.N.P.  
Mariángela  
Bustos J.  
A.N.

D.N.P.  
Daniela A.  
Arratia T.  
A.N.B.

## Desembarque, transbordo y tránsito de mercancías

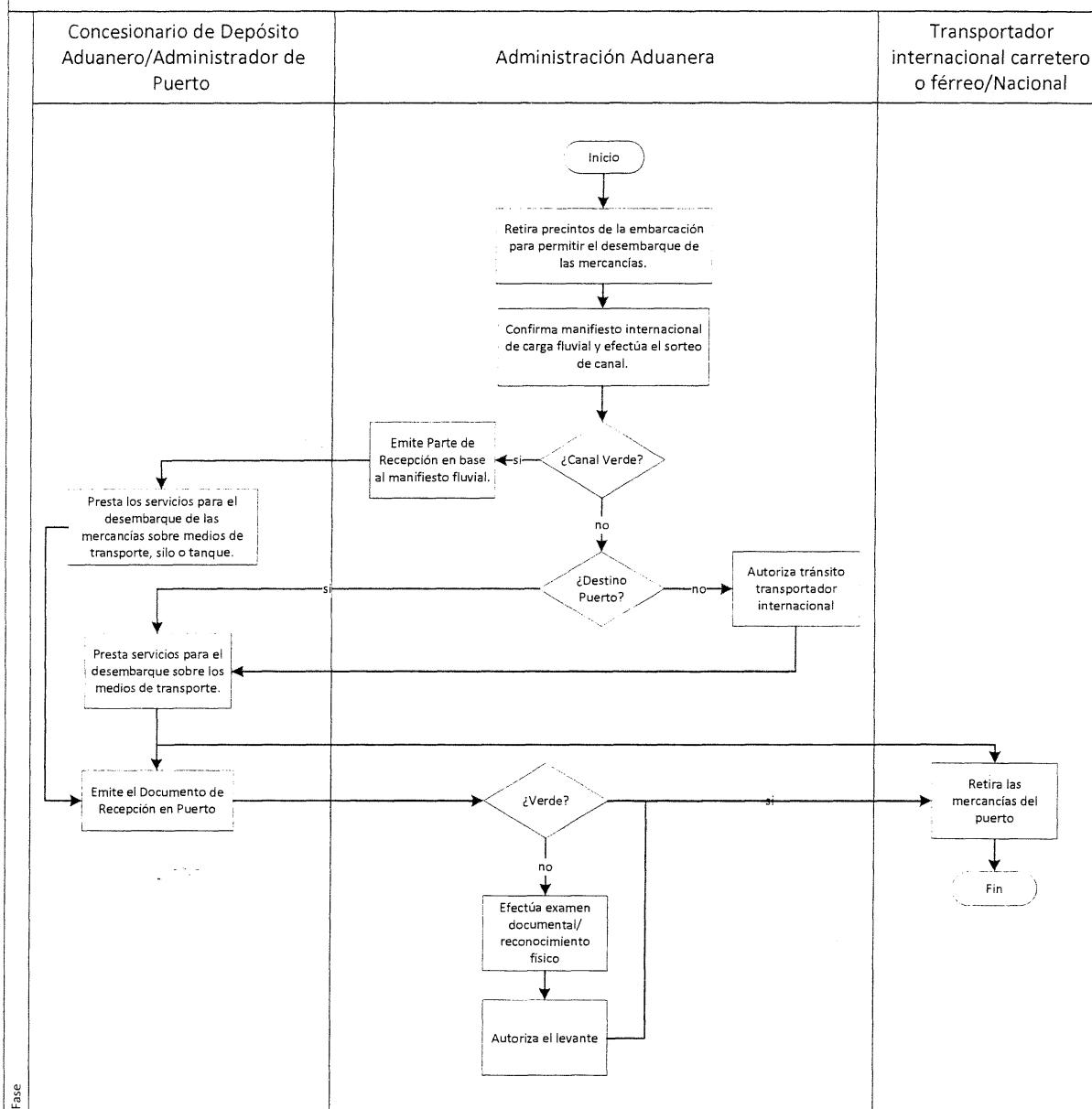


G.N.N.  
Mariela A.  
D.N.P.A.  
A.N.

D.N.P.  
Mariela C.  
Bustos C.  
A.N.

D.N.P.  
Daniela A.  
Arretia T.  
A.N.B.

## Despacho Anticipado

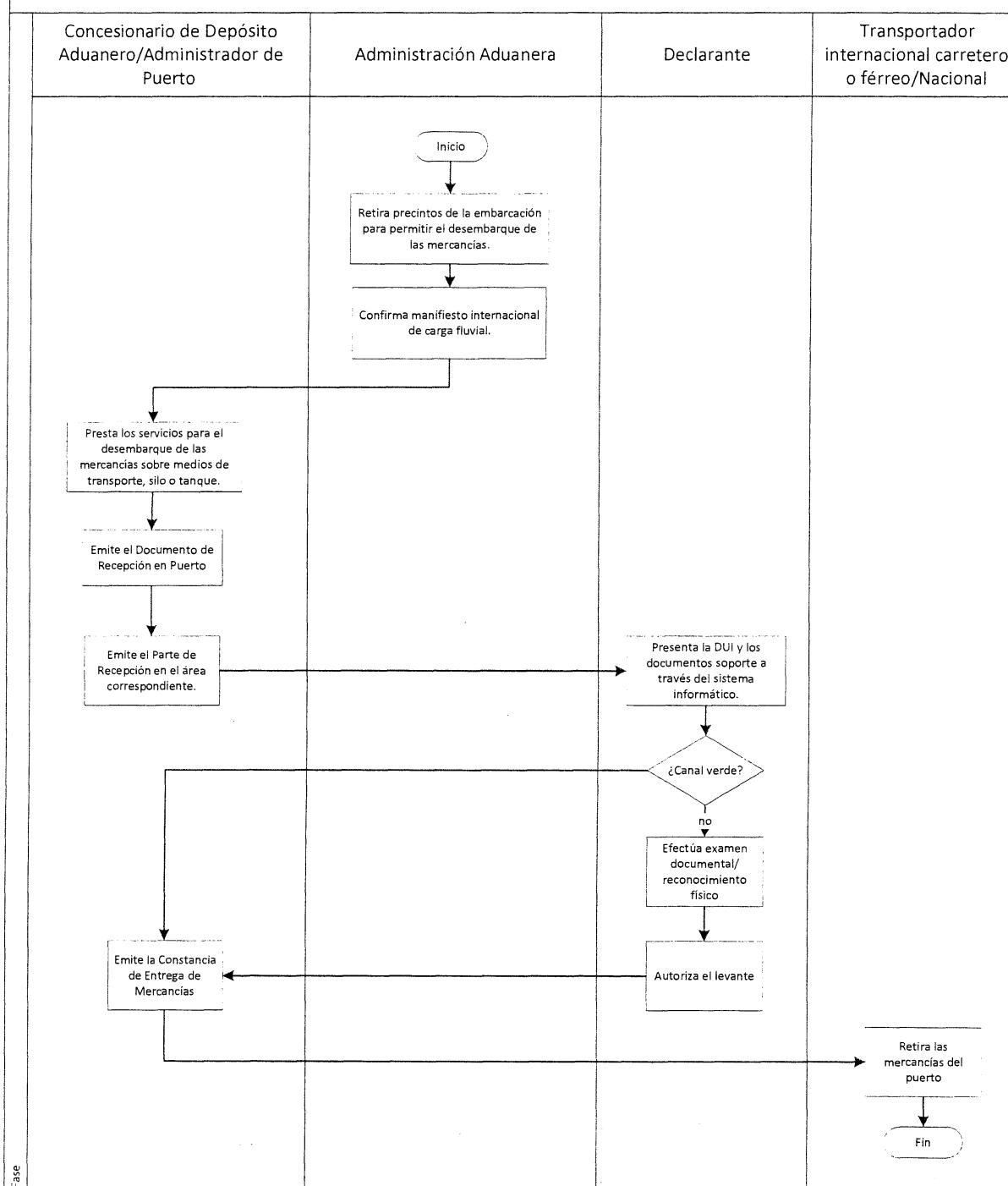


D.N.N.  
Magdalena  
RUIZ  
A.N.

D.N.P.  
María  
Bustamante  
A.N.

D.N.P.  
Daniela A.  
Arratia T.  
A.N.B.

Despacho sobre medios y/o unidades de transporte



### VIII. TERMINOLOGÍA.

**Administrador de Puerto:** Es aquella persona natural o jurídica que administra un puerto de acuerdo a la normativa vigente. Asimismo, es responsable ante las entidades y organismos de control portuario en lo que respecta a sus actividades como prestador de servicios.

**Agencia Naviera:** Persona natural o jurídica que representa a una o varias compañías navieras transportadoras de mercancías, la misma deberá estar debidamente registrada por la Dirección General de Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante.

**Atraque:** Acercamiento y amarre con cabos o cables de una embarcación a otra, a la costa o a un muelle.

**Autoridad Marítima y Portuaria:** En la modalidad de transporte acuático, la Autoridad Competente Técnica del nivel central del estado es la Dirección General de Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante dependiente del Ministerio de Defensa, constituyéndose en la Autoridad Marítima y Portuaria del Estado Plurinacional de Bolivia.

**Capitanías de Puerto:** Son los organismos ejecutores de la Dirección General de Capitanías de Puerto. Dentro de su área de responsabilidad desempeñan las funciones como delegados de la Autoridad Marítima, que tienen bajo su jurisdicción, el control, vigilancia y seguridad de todas las actividades que se desarrollan en el ámbito acuático navegable.

**Concesionario de depósito aduanero:** Persona natural o jurídica relacionada con la Aduana Nacional a través de un Contrato de Concesión, que obliga a prestar los servicios concesionados en la administración aduanera en forma continua y sin interrupciones durante la vigencia de su contrato.

**Convoy Fluvial:** Conjunto de embarcaciones (barcazas) que hacen su ingreso a territorio nacional al amparo de una Solicitud de Atraque autorizada por la Autoridad Marítima.

**Documento de Recepción en Puerto:** Es el documento emitido por el Administrador de Puerto, que refleja el desembarque de las mercancías en la terminal portuaria por la naviera.

**Embarcación (barcaza):** Es toda construcción o unidad de transporte flotante destinada a navegar en los espejos de agua de Bolivia, conforme a normas nacionales, convenios o tratados en aguas internacionales, ya sea propulsada, por sus medios o mediante el auxilio de otra.

**Infraestructura portuaria.** Comprende las obras civiles e instalaciones mecánicas, eléctricas y electrónicas, fijas y flotantes, construidas o ubicadas en los puertos, debidamente certificadas y autorizadas según reglamento específico, para facilitar el transporte y el intercambio modal. (Ley 165)

**Línea Naviera:** Es la sociedad que dirige y opera comercialmente buques y embarcaciones mercantes dedicadas al transporte de carga y pasajeros e intervenir en el mercado de fletes.

**Manifiesto internacional de Carga / Declaración de Tránsito Aduanero Fluvial (MIC/DTA fluvial)** Documento por el cual el declarante indica ante la aduana de partida el régimen aduanero que debe darse a las mercancías y proporciona las informaciones necesarias para su aplicación (*Definiciones, Protocolo Adicional Sobre Asuntos Aduaneros, Acuerdo de Transporte Fluvial Hidrovía Paraguay – Paraná*)

**Puerto.** Es un conjunto de espacios, acuáticos, terrestres, naturales, artificiales e instalaciones fijas y móviles bajo la administración, control y dirección de la autoridad competente, que

comprende obras, canales, vías de acceso, instalaciones y servicios, destinados a la atención de pasajeros, mercancías y embarcaciones.

**Servicios portuarios.** Son todas aquellas actividades necesarias que se prestan a los buques, cargas y pasajeros, destinadas a facilitar el tráfico portuario en condiciones de seguridad, eficacia, eficiencia, calidad, regularidad, continuidad y no discriminación.

Los servicios portuarios comprenden: servicios a la embarcación, carga y pasajeros.

**Servicios logísticos complementarios al transporte.** Son todas las actividades conexas o auxiliares que están relacionadas con el servicio de transporte, incluidas la recepción, depósito temporal, tránsito, reexpedición y salida de mercancías de depósitos aduaneros y de zonas francas, y que no están comprendidas en lo referido a infraestructura o a los servicios propios de la actividad de transporte.

**Servicios logísticos o a la carga.** Los mismos se encuentran definidos en el Reglamento General de Puertos.

**Sistema informático.** Sistema informático oficial de la Aduana Nacional, aprobado e implementado para la gestión de operaciones aduaneras.

**Solicitud de Atraque:** Trámite que debe presentar la Agencia Naviera ante la Autoridad Marítima para obtener la autorización de ingreso y atraque en un puerto.

**Terminal:** Infraestructura portuaria que ofrece facilidades con profundidad, para permitir que las embarcaciones atraquen y efectúen operaciones de carga, descarga y embarque, debiendo contar con un mínimo de equipamiento, asimismo cumplir requisitos mínimos establecidos por las autoridades nacionales competentes para el control y fiscalización de mercancías.

**Transbordo.** Régimen aduanero en aplicación del cual se trasladan, bajo control de una misma administración aduanera, mercancías de un medio de transporte a otro, o al mismo en distinto viaje, incluida su descarga a tierra, a objeto de que continúe hasta su lugar de destino.

**Tránsito aduanero internacional.** Régimen aduanero que permite el transporte de mercancías bajo control aduanero, desde una aduana de partida hasta una aduana de destino, en una misma operación en el curso de la cual se cruzan una o más fronteras.

**Transportador internacional.** Es toda persona autorizada por la autoridad nacional competente, responsable de la actividad de transporte internacional para realizar las operaciones de transporte internacional de mercancías, utilizando uno o más medios de transporte de uso comercial.

**Unidad de transporte de uso comercial.** Los contenedores, furgones, remolques, semirremolques, vagones o plataformas de ferrocarril, barcazas o planchones, paletas, eslingas, tanques y otros elementos utilizados para el acondicionamiento de las mercancías para facilitar su transporte, susceptibles de ser remolcados y no tengan tracción propia.

**Vías navegables:** Espacios acuáticos previstos por la autoridad competente con las condiciones físicas, naturales o artificiales, por donde pueda navegar una embarcación o artefacto naval de manera permanente o por lo menos la mayor parte del año.

**Zona de Fondeo:** Espacio acuático en inmediaciones del puerto, en el que son atracadas y amarradas las embarcaciones antes de su atraque en la terminal portuaria.

FECHA: 28/04/2019

PÁGINA: 21-L

SECCIÓN: PAGINAS AZULES

www.aduana.gob.bo  
Línea gráfica: 800-10-5001

## RESOLUCIÓN N° RD 01 - 015 - 19

La Paz, 23 de abril de 2019

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 268 de la Constitución Política del Estado, preceptúa que el desarrollo de los intereses marítimos, fluviales, lacustres y de la marina mercante será prioridad del Estado.

Que los numerales 4) y 5) del parágrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, preceptúan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, en el numeral 3 del artículo 66, establece que en materia aduanera, la Administración Tributaria tiene la facultad de "Administrar los regímenes y operaciones aduaneras".

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Poder Ejecutivo de Aduanas y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el artículo 4 de la misma Ley General de Aduanas, determina que la Zona Primaria comprende todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de mercancías; las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras.

Que a su vez el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la potestad aduanera, es el conjunto de facultades que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el artículo 24 del citado Reglamento, dispone que la Aduana Nacional tiene como objeto principal controlar, recaudar, fiscalizar y facilitar el tráfico internacional de mercancías, con el fin de recaudar correcta y oportunamente los tributos aduaneros que las gravan, asegurando la debida aplicación de la legislación relativa a los regímenes aduaneros bajo los principios de buena fe, transparencia y legalidad, así como previniendo y reprimiendo los ilícitos aduaneros en observancia a la normativa vigente sobre la materia.

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 74 de la Ley General de Aduanas, establece que el despacho aduanero es el conjunto de trámites y formalidades aduaneras necesarias para aplicar a las mercancías uno de los regímenes aduaneros establecidos por la Ley y que éste será documental, público, simplificado y oportuno en concordancia con los principios de buena fe, transparencia y facilitación del comercio.

Que el artículo 82 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que se entenderá por formalidades aduaneras previas a la entrega de mercancías, al cumplimiento de los requisitos esenciales que deben efectuar los transportadores internacionales y otras personas naturales o jurídicas ante la Aduana Nacional, desde el arribo de las mercancías en puertos de tránsito, cuando corresponda, o desde la introducción al territorio aduanero nacional hasta el momento de su entrega a la administración aduanera de destino, para la aplicación de un régimen aduanero. Todas las mercancías extranjeras introducidas al territorio aduanero nacional quedan sometidas al control de la Aduana, están o no sujetas al pago de los tributos aduaneros y sea cual fuere el país de origen o de procedencia de la mercancía.

Que asimismo, el artículo 110 del mismo Reglamento, dispone que cumplidas las formalidades de entrega de mercancías a la administración aduanera de destino, el Declarante procederá a la formalización del despacho aduanero acogiéndose a un régimen aduanero mediante la presentación de la respectiva declaración de mercancías.

## CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 165 de 16/08/2011, Ley General de Transporte, tiene por objeto establecer los lineamientos normativos generales técnicos, económicos, sociales y organizacionales del transporte, considerado como un Sistema de Transporte Integral – STI, en sus modalidades aérea, terrestre, ferroviaria y acuática (marítima, fluvial y lacustre) que regirán en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia a fin de contribuir al vivir bien.

Que el artículo 291 de la misma Ley N° 165, señala como una de las atribuciones del nivel central del Estado a través de la autoridad competente, la creación de capitanías de puerto. Por otro lado, el artículo 292, dispone que el nivel central del Estado deberá promover políticas de desarrollo portuario, medidas y acciones factibles en el aprovechamiento operativo del transporte acuático, de las zonas francas y puertos cedidos a través de convenios internacionales, con énfasis en puertos y vías internacionales, para facilitar el desarrollo del comercio exterior boliviano.

Que el parágrafo III del artículo 294 de la citada Ley, dispone que los puertos serán administrados por personas naturales o jurídicas que cumplan requisitos exigidos por la reglamentación específica de registros ante la autoridad competente, prestando el desarrollo nacional.

Que el artículo 2 del Reglamento Técnico a la Ley N° 165, en la Modalidad de Transporte Acuático, aprobado mediante Decreto Supremo N° 3073 de 01/02/2017, señala como ámbito de aplicación a todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que desarrollan actividades en la modalidad de transporte acuático, de acuerdo a las competencias establecidas para el nivel central del Estado. Asimismo, establece en su artículo 3, que en la modalidad del transporte acuático, la Autoridad Competente Técnica del nivel central del Estado, es la Dirección General de Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante – DGIMFLMM, dependiente del Ministerio de Defensa, constituyéndose en la Autoridad Marítima, Fluvial y Lacustre responsable de la regulación, control y seguridad de las actividades en el transporte acuático relacionadas con: marina mercante, puertos, muelles atracaderos y actividades conexas.

Que la Dirección General de Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante – DGIMFLMM, dependiente del Ministerio de Defensa, mediante Resolución Administrativa N° 003/17 de 15/12/2017, aprobó el Reglamento para la Clasificación de Puertos, Muelles y Atracaderos.

## CONSIDERANDO:

Que bajo ese marco normativo y de la inspección realizada a las instalaciones de los puertos ubicados en el Canal Tamengo, habilitados por la Dirección de Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante; el Departamento de Normas y Procedimientos dependiente de la Gerencia Nacional de Normas, mediante Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-I-N°101/2018 de 03/12/2018, concluyó que a objeto del control de las mercancías que ingresan y salen por los puertos habilitados para operaciones comerciales internacionales, será necesaria la creación de un código operativo para cada puerto, así como la aplicación de los procedimientos aduaneros considerando las características de la operativa portuaria y los actores que intervienen.

Que asimismo, mediante Informe Conjunto AN-GNIGC-DALJC-I-53-2019, AN-GNNGC-I-8/2019, AN-UCCGC-N° 25/2019 de 30/01/2019, las Gerencias Nacionales de Jurídica y Normas, y la Unidad de Control de Concesiones, recomiendan que la Gerencia Nacional de Normas, elabore el procedimiento para la aplicación de regímenes aduaneros en los puertos habilitados para operaciones comerciales internacionales.

Que posteriormente, luego de la realización de talleres con instancias internas y externas de la Aduana Nacional, para la revisión del procedimiento en la localidad fronteriza de Puerto Quijarro, el Departamento de Normas y Procedimientos, dependiente de la Gerencia Nacional de Normas, mediante Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-I-9/2019 de 26/02/2019, concluyó que dichos talleres permitieron conocer las observaciones y sugerencias de los actores involucrados en la operativa portuaria, por lo que se realizó la corrección

y complementación del proyecto de procedimiento, con base a la participación, observaciones y sugerencias del personal de la Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez, la Capitanía de Puerto Mayor Quijarro, Sociedad Jenner S.R.L., Gravetal Bolivia S.A., Central Aguirre Portuaria S.A., Agencias Navieras y la Cámara Regional de Despachantes de Aduana de Santa Cruz. El proyecto de procedimiento considera los roles del Administrador de Puerto como administrador de los servicios a las embarcaciones y a la carga, y a la Capitanía de Puerto como Autoridad Marítima, en el marco de lo establecido en la Ley N° 165 y su Reglamento en la Modalidad de Transporte Acuático; asimismo, en aplicación de la Ley N° 1990 y su Reglamento se establecen las funciones del Concesionario de Depósito Aduanero en el ámbito de la operativa portuaria.

Que mediante Informe Técnico AN-GNNGC-I-18/2019 de 28/02/2019, el Departamento de Normas y Procedimientos, dependiente de la Gerencia Nacional de Normas, concluye que el proyecto de Procedimiento fue elaborado conforme a la Metodología para la Elaboración y Aprobación de Procedimientos Aduaneros, aprobada mediante Resolución de Directorio N° RD 01-007-09 de 02/04/09, en este sentido se realizó la revisión del proyecto con la Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez, las Gerencias Nacionales de Fiscalización, Sistemas y Jurídica, y las Unidades de Control de Concesiones y Servicio a Operadores como Instancias internas de la Aduana Nacional, así como con la DGIMFLMM, Capitanía de Puerto Mayor Quijarro, Sociedad Jenner S.R.L., GRAVELT Bolivia S.A., Central Aguirre Portuaria S.A., Agencias Navieras y la Cámara Regional de Despachantes de Aduana de Santa Cruz. El proyecto de procedimiento considera los roles del Administrador de Puerto como administrador de los servicios a las embarcaciones y a la carga, y a la Capitanía de Puerto como Autoridad Marítima, en el marco de lo establecido en la Ley N° 165 y su Reglamento en la Modalidad de Transporte Acuático; asimismo, en aplicación de la Ley N° 1990 y su Reglamento se establecen las funciones del Concesionario de Depósito Aduanero en el ámbito de la operativa portuaria.

Que el citado Informe Técnico AN-GNNGC-I-18/2019 de 28/02/2019, continúa y señala que el procedimiento será aplicado de forma conjunta con otros procedimientos aduaneros, de acuerdo al tratamiento que requieran las mercancías, en este sentido, el proyecto considera aspectos sobre: a) Régimen de Depósito de Aduana, b) Procedimiento para la Gestión de Manifestos y Tránsito Aduanero; c) Procedimiento para el transbordo directo de las mercancías entre medios del mismo modo de transporte, en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme el artículo 147 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, y el transbordo indirecto previo cumplimiento de las formalidades establecidas en los artículos 151 y 152 del mismo Reglamento; y d) Régimen de Importación para el Consumo, para la determinación del valor en aduanas en aplicación de lo establecido en el artículo 7 de la Decisión 571 y el artículo 31 de la Resolución 1684 de la CAN.

Que finalmente el mismo Informe Técnico AN-GNNGC-I-18/2019 de 28/02/2019, señala que el proyecto de procedimiento se encuentra en el marco normativo vigente y su implementación será factible en los puertos fluviales habilitados para operaciones comerciales internacionales, siempre que la DGIMFLMM determine el Administrador de Puerto y éste se constituya en Concesionario de depósito aduanero para la prestación de servicios de almacenamiento, logística a la carga y asistencia al control de tránsitos. Por lo que considera viable la aprobación del proyecto de Procedimiento para el Ingreso de Mercancías por Puertos Fluviales habilitados para Operaciones Comerciales Internacionales, para que la vigencia del mismo sea en un plazo pertinente para el desarrollo de las adecuaciones informáticas necesarias y la capacitación del procedimiento. Por lo que recomienda la remisión del mismo, a la Gerencia Nacional Jurídica para la emisión del Informe Legal respectivo.

Que en atención a que el desarrollo de los intereses fluviales, lacustres, así como las medidas y acciones factibles en el aprovechamiento operativo del transporte acuático, para facilitar el desarrollo del comercio exterior, son de interés prioritario del Estado Plurinacional de Bolivia, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 268 del Texto Constitucional, y el artículo 292 de la Ley N° 165. Así también, que los argumentos técnicos expuestos, se hallan respaldados en la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, y el Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870, en el entendido que la Aduana Nacional es la institución encargada de establecer las formalidades para la aplicación de los regímenes aduaneros para el ingreso de mercancías por puertos fluviales habilitados para operaciones comerciales internacionales.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN-GNIGC-DALJC-I-200-2019 de 29/03/2019, concluye que es imprescindible la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional a cuyo efecto se aprobó el "Procedimiento para el Ingreso de Mercancías por los Puertos Fluviales Habilitados para Operaciones Comerciales Internacionales GNN – M11", no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, por lo que recomienda su aprobación por el Directorio de la Aduana Nacional, en aplicación de lo preceptuado en los incisos e), h) e i) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000.

CONSIDERANDO:

Que el inciso a), b) e i) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieren para tal efecto; aprobar políticas y estrategias para el permanente fortalecimiento de la administración aduanera; así como, aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el inciso a) del artículo 31 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que es función de la Aduana Nacional emitir normas reglamentarias, disposiciones y procedimientos de carácter técnico en materia de regímenes, operaciones y acciones aduaneras, así como aquellas que regulen y controlen la actividad de los usuarios del servicio aduanero.

Que asimismo, el inciso a) del artículo 33 del citado Reglamento establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:  
El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el "Procedimiento para el Ingreso de Mercancías por los Puertos Fluviales Habilitados para Operaciones Comerciales Internacionales GNN – M11", que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. El Procedimiento aprobado en el Literal Primero se implementará, a partir del inicio de operaciones de la Administración de Aduana Fluvial, correspondiente.

Las Gerencias Regionales y las Administraciones de Aduana, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

MDAV/LINP/FMCC  
GG: APP  
GNI: MJGPP/VLCM/RAGS  
GNN: MRRA/MBC  
HR: ANB2018-16966/23  
c.c./Arch.  
CATEGORÍA: 01

